AYUNTAMIENTO
CAMPOO DE ENMEDIO
P3902700H

Plaza Casimiro Sainz, s/n
Telf 942750601 Fax 942753605
39200 Matamorosa

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMISORA MUNICIPAL DE FRECUENCIA MODULADA

1º.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

Con fecha 10 de octubre de 2014 se concede al Ayuntamiento de Campoo de Enmedio la licencia de comunicación audiovisual por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, una vez se cumple las condiciones exigibles para el otorgamiento de la concesión del dominio público radioeléctrico, dictándose la siguiente Resolución de la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por la que se otorga la afectación demanial para el uso privativo del dominio público radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de ámbito local, de referencia DGS-1400179, a favor del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio:

Primero.- Otorgar a AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO, la AFECTACIÓN de dominio público radioeléctrico, con las características generales detalladas en Anexo, afecta a la licencia de comunicación audiovisual, otorgada por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma, para la prestación, en régimen de gestión indirecta, del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de CAMPOO DE ENMEDIO.

Segundo.- Esta afectación demanial se entiende otorgada según lo dispuesto en el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, y demás disposiciones que le sean de aplicación, finalizando su plazo de validez en la misma fecha que la del título habilitante al que se afecta.

Tercero.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1620/2005, de 30 de diciembre, en el que se regula la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico establecido en el APARTADO 3 del ANEXO I de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, el número de unidades de reserva radioeléctrica de la red objeto de la presente afectación es, para el código de modalidad de servicio 3141, de 401,92 U.R.Rs, lo que supone una TASA ANUAL, conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente para el presente ejercicio, de 11,24 euros. No obstante, de acuerdo con la legislación vigente, el importe mínimo a ingresar en concepto de tasa por reserva del dominio público radioeléctrico, es de 100 euros.

Los parámetros establecidos en el párrafo anterior podrán ser modificados de conformidad con lo que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en años sucesivos.

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 17 del citado Real Decreto 1620/2005, el titular de la presenta afectación deberá abonar la TASA correspondiente al período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre del año en curso, según notificación/liquidación que se acompaña.

AYUNTAMIENTO
CAMPOO DE ENMEDIO
P3902700H

Plaza Casimiro Sainz, s/n
Telf 942750601 Fax 942753605
39200 Matamorosa

Cuarto.- El titular estará obligado, igualmente, a la observancia de las siguientes obligaciones, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la iniciación de un procedimiento sancionador o, en su caso, a la revocación del título, previo trámite de audiencia:

1º La presente afectación de dominio público radioeléctrico exigirá la favorable tramitación internacional, así como que una vez finalizada la instalación y solicitado el reconocimiento técnico de la misma, se compruebe que la citada instalación está de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado con las características que en el presente escrito se especifican; la aprobación no presupone el otorgamiento de otros permisos o autorizaciones que, de acuerdo con la legislación vigente, puedan se exigibles a esta instalación.

2º Someterse al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, y demás disposiciones de aplicación, especialmente en materia de prestación de servicios y establecimiento o explotación de redes, secreto de las comunicaciones y protección de datos personales, evaluación de la conformidad de equipos y aparatos y dominio público radioeléctrico y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, así como a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

3º Mantener los parámetros técnicos de las instalaciones, establecidos en Anexo, que sólo podrán ser modificados previa autorización de la Administración competente.

4º Efectuar anualmente, según se establece en el Real Decreto 1620/2005, el pago de la tasa anual sucesiva, conforme a la liquidación que, a estos efectos, le será practicada por la Administración, según código de modalidad de servicio y número de URRs, establecidos en el Resuelve TERCERO, con las posibles actualizaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente para cada año.

5º Someterse a la inspección de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, quedando el titular obligado a facilitar el acceso al personal autorizado a los locales en que se encuentren ubicadas las instalaciones, en los términos contemplados en el artículo 73 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo General de Telecomunicaciones.

6º Comunicar a esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, toda variación o cambio que se produzca en el domicilio social o en cualquier otro dato administrativo relativo al titular de la afectación, teniendo en cuenta que si se trata de un cambio de denominación social o transferencia de la AFECTACIÓN se deberá solicitar autorización administrativa previa en la forma reglamentaria.

AYUNTAMIENTO
CAMPOO DE ENMEDIO
P3902700H

Plaza Casimiro Sainz, s/n
Telf 942750601 Fax 942753605
39200 Matamorosa

Quinto.- La autorización de los emplazamientos de las estaciones fijas quedará condicionada, en cualquier caso, a la ausencia de perturbaciones a otros servicios radioeléctricos previamente autorizados, así como el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de servidumbres radioeléctricas o aeronáuticas, de medio ambiente, de ordenación del territorio o cualquier otro que le resulte de aplicación. La obtención de los permisos o autorizaciones relacionados con la instalación será responsabilidad y correrá a cargo del solicitante.

Sexto.- Las infracciones que se puedan cometer por incumplimiento de la normativa vigente, así como el régimen sancionador correspondiente, serán los regulados por la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Séptimo.- En caso de renuncia a los derechos que ampara esta afectación, su titular vendrá obligado a solicitar, según lo establecido en al artículo 23 y siguientes del Anexo II del Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, la extinción de la misma, no surtiendo ésta efectos hasta la fecha de la resolución que, dentro de los plazos establecidos, declare su extinción.

CARACTERISTICAS GENERALES DE LA RESERVA DE DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO DESTINADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN

DATOS DEL TITULAR

Número de expediente	DGS-1400179
Titular	AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO
Código de Identificación Fiscal	P3902700H
Dirección postal	CL GARCIAL DEL OLMO, 16 MATAMOROSA-CAMPOO DE ENMEDIO-CANTABRIA

DATOS DE LA TASA

Zona de servicio	CAMPOO DE ENMEDIO		
Superficie zona servicio (km2)	1,57		
Densidad de Población (hab/Km2)	2427,4		
Código de modalidad de servicio	3141		
Anchura de Banda (kHz)	256	**Números de canal digital**	

DATOS DE LA ESTACIÓN

Servicio	Radio Analógica		
Provincia	CANTABRIA		
Nombre estación	CAMPOO ENMEDIO	**Demarcación**	
Identificador de Red	FML053S		
Denominación de la emisión	256KF8EHF		
Frecuencia/Bloque/Canal	107,9 MHz		
Longitud	04°W 08′ 48″		
Latitud	42°N 58′ 51″		
Cota (m)	861		
Altura del centro eléctrico (m)/Longitud del mástil (m) (OM)			
Altura efectiva máxima (m)	37		
Potencia Radiada	25	**Unidades**	W

Polarización	MIXTA
Directividad	NO DIRECTIVA
Sectores de radiación	

2º.- REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LA EMISORA MUNICIPAL DE FRECUENCIA MODULADA

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, aprobó el día 23 de octubre el Reglamento de Régimen Interior de la Emisora Municipal, exponiéndose al público en el BOC del día 8 de noviembre por 30 días, período este en que no se han producido alegaciones por lo que se considera definitivamente aprobado.

El referido Reglamento que regulará el funcionamiento de la Emisora Municipal de la Radio, es como a continuación se recoge:

""""""""""EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, establece que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, la prestación de los servicios se materializarán mediante las fórmulas de gestión que se establecen en los artículos 85 y siguientes de la Ley anteriormente citada y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo se tendrán en cuenta los principios jurídicos que se establecen en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ley de 8 de abril de 1991 desarrolla el artículo 20.3 de la Constitución Española y regula la Organización y Control de Emisoras Municipales, y por último completa el Régimen Jurídico de las Emisoras Municipales que ya había sido iniciado en la Ley 31/87 de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, quien en su artículo 26.3 apartado a) establecía que los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, podrán ser explotados, en concurrencia, directamente por las Administraciones públicas o indirectamente mediante concesión administrativa por las Corporaciones Locales.

En consecuencia, se propone el siguiente texto de Reglamento de Régimen Interno de la Emisora Municipal de frecuencia modulada "Radio Merindad de Campoo".

CAPÍTULO I: NATURALEZA, OBJETO, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. La Emisora Municipal de Radio es una entidad de carácter cultural, educativo e informativo.

Artículo 2. El objeto de dicha Emisora es la difusión de las distintas actividades y proyectos de la localidad, así como la emisión de programas que puedan interesar a los vecinos de la localidad para el fomento de la cultura, turismo e información al pueblo. Para ello se fomentará y colaborará en la formación, así como la participación de las asociaciones culturales, educativas, vecinales, deportivas, de mujeres, de jóvenes etc, así como también de aquellas personas interesadas en el desarrollo de la localidad.

Artículo 3. La prestación del servicio público de radio difusión sonora por medio de Emisora Municipal se efectuará por gestión indirecta mediante concesión y se regulará por lo dispuesto en las Leyes y el presente Reglamento.

Artículo 4. La Emisora Municipal se denominará "Radio Merindad de Campoo" y emitirá en frecuencia modulada y a través de páginas web autorizadas. Sus estudios se ubicarán en los locales municipales del Centro de Empresas Río Híjar, sitos en calle García del Olmo de Matamorosa. No obstante, el domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Comisión de seguimiento.

CAPÍTULO II: FINES Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5. El fin esencial del servicio de radio es la información destinada al público en general con fines culturales, educativos, deportivos, artísticos e informativos. Dicha finalidad se llevará a cabo con arreglo a los criterios de respeto, promoción y defensa de los valores del Ordenamiento Constitucional.

Artículo 6. La Emisora de Radio llevará a cabo su actividad manteniendo, como objetivos fundamentales de su actuación, los siguientes:

a) La comunicación entre las personas de Campoo de En medio, en particular, y de toda su audiencia en general, informando, de modo objetivo y con imparcialidad política, de las actividades del propio municipio, así como del resto de la información regional, nacional e internacional.
b) Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la emisora de las personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones y programas previstos desde la organización interna de la misma.
c) Promocionar la cultura y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación ciudadana de las diferentes asociaciones, grupos culturales y deportivos etc.
d) Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de los límites mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.
e) Facilitar la comunicación interprovincial a los efectos de dar a conocer otros lugares, promoviendo de esta forma el desarrollo turístico.

Artículo 7. La prestación del servicio se inspirará en los siguientes principios:

a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.
c) El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.
d) El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución.
e) La protección de la juventud y de la infancia.
f) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
g) El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo, a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de cobertura correspondiente.
h) El fomento de la conciencia de identidad cántabra y campurriana a través de la difusión de los valores culturales, sociales, tradicionales y medioambientales en toda su riqueza y variedad.

i) La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.
j) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.
k) La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 8. El servicio público de radiodifusión de Campoo de Enmedio será gestionado de forma indirecta de acuerdo al artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Esta forma de gestión se realizará mediante la modalidad de concesión prevista para los contratos de gestión de servicios públicos.

Artículo 9. Para la adjudicación de la concesión se elaborará el correspondiente pliego de condiciones técnicas y administrativas en los cuales se recogerán las condiciones específicas del contrato.

Artículo 10. De acuerdo a la Ley 11/91, de 8 de abril, de organización y control de las emisoras municipales de radiodifusión sonora, será el Pleno del Ayuntamiento quien ejercerá el control respecto de las actuaciones de la entidad gestora del servicio público de radio, velando también por el respeto a los principios enunciados en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 11. El concesionario tendrá plena libertad de emisión guardando siempre lo previsto en la Ley y en el actual Reglamento. Asimismo podrá realizar cuantos convenios y acuerdos crea oportunos con otros medios de comunicación para el buen desarrollo de la radio, siempre de acuerdo a Ley y al Reglamento.

Artículo 12. Para el efectivo control por parte del Pleno Municipal se creará una Comisión de Seguimiento que estará constituida por el Alcalde como Presidente, el concejal de cultura, un concejal de cada uno de los grupos de la oposición y el concesionario de la emisora. Actuará como secretario el que lo sea de la Corporación o funcionario de la propia Corporación en quien delegue.

Artículo 13. Serán competencias de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.
b) Conocer y dar cuenta al Pleno de la memoria anual de actividades a desarrollar, memoria ésta elaborada por el concesionario.
c) Proponer modificaciones parciales del presente reglamento interno.
d) Reunirse con el concesionario al menos una vez al año.
e) Conocer aquellas cuestiones que aun no siendo de su competencia, se sometan a su consideración.

Artículo 14. Los miembros de la Comisión de Seguimiento y Presidencia se renovarán al constituirse una nueva Corporación con motivo de las elecciones locales, en el plazo de dos meses siguientes al de la constitución de la nueva Corporación.

Artículo 15. Los miembros de la Comisión de Seguimiento cesarán por renuncia, o bien por la pérdida de la condición por la que ha sido elegido, así como por la no comparecencia a las sesiones en el periodo de dos años.

Artículo 16. La duración del mandato será y coincidirá con la del Gobierno Municipal por periodos de cuatro años.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PERSONAL

Artículo 17. Los recursos de la Emisora de Radio en cuento a ingresos y gastos serán los que el concesionario por su cuenta y riesgo determine para su normal funcionamiento. Los ingresos, por lo tanto, provendrán de subvenciones, patrocinios, publicidad, acuerdos o convenios, donativos o cuantas otras formas determine el concesionario de acuerdo a Ley y al presente Reglamento.

Artículo 18. El Ayuntamiento no será responsable de las posibles deudas o impagos que pudiera causar el concesionario.

Artículo 19. El personal de la Emisora será por cuenta y riesgo del concesionario.

CAPÍTULO V: PROGRAMACIÓN.

Artículo 20. Todos los programas tendrán una finalidad educativa, informativa, divulgativa, cultural y lúdica, fomentando la participación de colectivos y asociaciones, debates, entrevistas etc.

Artículo 21. Durante las campañas electorales se cederán espacios a las fuerzas políticas municipales de Campoo de Enmedio, cuya distribución será fijada según la normativa vigente y a tenor de las directrices que en este sentido se marque por la Junta Electoral.

Artículo 22. Radio Merindad colaborará con las fuerzas de Orden Público, Protección Civil, etc., en tareas humanitarias, urgentes, de seguridad municipal y de extraordinaria necesidad, siempre que estas fuerzas lo estimen oportuno.

Artículo 23. El Alcalde-Presidente podrá hacer uso del tiempo necesario para hacer llegar al municipio bandos o noticias de interés general.

Artículo 24. No se permitirá la entrada de personas no autorizadas.

Artículo 25. Dentro de las instalaciones se observará una conducta cívica y respetuosa.

Artículo 26. Se respetará el Derecho de Rectificación:

1.- Quien sufriera lesión directa y expresa en sus legítimos intereses morales, en virtud de datos o hechos contrarios a la verdad y difundidos a través de una información radiofónica en Radio Merindad de Campoo, podrá solicitar por escrito, en el plazo de siete días, desde la difusión de la información, que sea transmitida la correspondiente rectificación.

2.- La petición de rectificación, que deberá acompañarse de la documentación en que se base o contener la indicación del lugar en que esta se encuentre, se dirigirá al director o concesionario de la Emisora, que deberá pronunciarse en un máximo de 48 horas.

3.- La denegación de la rectificación por parte del Director de la Emisora dará acceso a solicitar la misma rectificación de la Comisión de Seguimiento, que resolverá en el plazo de siete días.

4.- La difusión, en su caso, de la rectificación que acuerde la Comisión de Seguimiento se sujetará a las exigencias que deriven de la naturaleza del medio y las necesidades objetivas de la programación y habrá de ser emitida en plazo de 48 horas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Finalizado el plazo de treinta días, de no presentarse reclamaciones o alegaciones contra el mismo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de este Reglamento Interno.

Segunda: La interpretación del presente Reglamento corresponde al Pleno del Ayuntamiento previo informe de la Comisión de Seguimiento.

Tercera: Todo lo no contemplado en este Reglamento le será de aplicación lo establecido en la normativa legal vigente"""""""""".

3º.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato que se pretende licitar sería de concesión de servicios contemplado en los artículos 284 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, y de esta forma posibilitar la gestión indirecta del servicio bajo cuyo régimen está autorizada la licencia del servicio de radiodifusión a que se ha hecho referencia en el punto 2º del presente pliego.

4º.- ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA- FINANCIERA

Se incorpora al presente pliego de prescripciones técnicas el estudio de viabilidad económico financiero que exige el art. 285.2 de la Ley de Contratos 9/2017 como previo a la tramitación del expediente de contratación y que es como sigue.

1.-IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Radio Merindad de Campoo es un proyecto de nueva creación sometido a un Reglamento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio y sujeto a un pliego de condiciones que deberá asumir el adjudicatario de la explotación de la frecuencia de radio municipal, bajo la fórmula jurídica de autónomo.

2.- INVERSIÓN INICIAL PREVISTA

Al adjudicatario de la concesión le corresponde llevar a cabo la inversión necesaria para equipar el estudio desde donde emitirá Radio Merindad, así como el Radio Enlace que lleva la señal desde el estudio hasta el centro emisor. Al respecto, procedemos a desglosar las cantidades ajustadas que forman parte de dicha inversión:

-Radio Enlace marca Elenos: 3146 euros.

-Mesa de Mezclas AEQ: 3381 euros

-Distribuidor de micrófonos con 6 entradas: 350 euros

-4 micrófonos Sennheiser E835 S: 360 Euros

-4 auriculares AKG: 400 euros

-Distribuidor auriculares: 100 euros

-2 Monitores estudio radio: 300 euros

-Mobiliario estudio (mesa, sillas, insonorización): 4000 euros

-Ordenador y software de automatización de radio: 3000 euros

INVERSIÓN INICIAL AJUSTADA.....: 15.000 EUROS

(gastos de instalación y montaje no incluidos)

3.-GASTOS DE CONSTITUCIÓN EMPRESA ADJUDICATARIA

Los propios de la forma jurídica de trabajador por cuenta propia, con las obligaciones, exenciones y subvenciones previstas por las distintas administraciones públicas.

4.-PLAN FINANCIERO

Crédito para empresas por valor de 15.000 euros y un plazo de amortización de 5 años, con una cuota aproximada resultante de 300 euros al mes durante 60 meses

5.-INGRESOS ANUALES

Radio Merindad es un proyecto de radio comercial y, por tanto, sujeta a la generación de ingresos publicitarios que lo hagan rentable durante cada año del período de explotación. Parar ello, los ingresos anuales deberán cubrir los gastos corrientes que genera la actividad, tanto en lo referente a los costes fijos de explotación como a los impuestos y tasas que la empresa deberá afrontar, además de la amortización, durante los primeros cinco años, del crédito con el que se financiará la inversión prevista en el apartado 2 del presente estudio.

En el marco socio-económico de la comarca donde se asienta el proyecto, y teniendo en cuenta tanto la situación del mercado publicitario como la coyuntura económica actual, la previsión inicial de ingresos procedentes de la publicidad, tanto institucional como comercial, está en torno a los **30.000 euros anuales.**

TOTAL INGRESOS ANUALES:.....30.000 EUROS

6. GASTOS ANUALES

AMORTIZACIÓN CRÉDITO: 3500 euros

ALQUILER: (Local puesto a disposición por el Ayuntamiento)

AUTÓNOMOS: 3700 euros (base de cotización de 1800 euros mensuales)

CANON DE EXPLOTACIÓN: (POR DETERMINAR)

OTROS GASTOS: 5.000 euros

(material de oficina, telefonía e informática, dietas, etc)

TOTAL GASTOS ANUALES: .....12.200 EUROS

7. CONCLUSIONES

1- Teniendo en cuenta que el cálculo anual de costes fijos, amortización y tasas e impuestos es de 12.200 euros, y los ingresos previstos de 30.000 euros, **el beneficio empresarial anual previsto es de 17.800 euros brutos**, sujeto a su vez a los impuestos correspondientes.

INGRESOS - GASTOS = BENEFICIO ANUAL

30.000 € – 12.200 € = 17.800 €

2- Teniendo así mismo en cuenta las circunstancias económicas actuales, así como la aportación de las Entidades Locales en la creación de puestos de trabajo y mejora, tanto del autoempleo como del impulso del empleo en la pequeña empresa, es prudente estipular un canon anual equivalente al 8% del beneficio anual.

Canon anual: 17.800 x 8% = 1.424 euros

3- La inversión inicial prevista por el adjudicatario es de 15.000 euros y su amortización se produciría a través de la exención del canon a lo largo del periodo suficiente, que en el caso que nos ocupa es de 10 años y medio.

INVERSIÓN ANUAL / CANON = PERIODO DE EXENCIÓN

15.000 € / 1.424 € = 10,53 años.

5º.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario de la concesión queda obligado a la insonorización del local en que realizase la actividad, dentro del Edificio Municipal de Empresa que dispone el Ayuntamiento. A sus efectos el Ayuntamiento facilitará de forma gratuita el uso del local a ese fin.

El concesionario queda obligado al equipamiento del local con el siguiente mobiliario básico para su puesta en funcionamiento y que revertirá en el Ayuntamiento según lo previsto en los artículos reguladores de la Ley de Contratos, art. 284 y siguientes:

- Radio Enlace, marca Elenos o similar categoría.
- Mesa de Mezclas AEQ.
- Distribuidora de micrófonos con 6 entradas:
    - 4 micrófonos marca Semulaison E835 o similar
    - 4 auriculares AKG o similar.
- Distribuidor de auriculares.
- 2 Monitores estudio radio.
- Ordenador y software de automatización de radio.
- Mobiliario necesario (mesas, sillas, armario, etc).

Inversión prevista de 15.000 € (IVA incluido), gastos de instalación y montaje no incluido.

6º.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS QUE SE PRETENDE

Se estará a lo dispuesto en los artículos 286 a 289 de la Ley de Contratos 9/2017

7º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y MANTENIMIENTO DE SU EQUILIBRIO ECONÓMICO

Se estará a lo dispuesto en el art. 290 de la Ley de Contratos 9/2017.

8º.- REVERSIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES FINALIZADO EL PLAZO DE CONCESIÓN

Se estará a lo previsto en el art. 291 de la Ley de Contratos 9/2017

9º.- INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

Se estará a lo previsto en el art. 293 de la Ley de Contratos 9/2017.

10º.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y EFECTOS

Se estará a lo previsto en el artículo 294 y 295 de la Ley de Contratos 9/2017.

11º.- REGULACION SUPLETORIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS.

En lo no previsto en el capítulo III de la Ley 9/2017 de Contratos, respecto al contrato de concesión de servicios, le será de aplicación la regulación establecida en la propia Ley respecto al contrato de concesión de obras, siempre que resulte de aplicación con la naturaleza de aquel.

En Matamorosa, a 20 de enero de 2020

EL ALCALDE

Fdo.: Pedro Manuel Martínez García

DILIGENCIA.- Aprobado por acuerdo Pleno Municipal del día de 2020

LA SECRETARIA INTERVENTORA

Fdo.: Esther Palacio Pérez